

San Carlos de Bariloche, 10 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

A la solicitud requerida en el Legajo N° MPF-EB-00153-2026, denominado "MUJICA LEON S/ LESIONES LEVES", puesta a resolver la situación procesal del Sr. León Mujica con DNI N° xxxx y demás datos personales brindados en audiencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Al nombrado se lo investigó por los siguientes hechos, que habrían ocurrido, "... el día 29 de Enero del 2026, aproximadamente a las 13:44 horas, en la vía pública, sobre la vereda de la Comisaría 12da sito en calle Perito Moreno entre Roca y Pellegrini de El Bolsón. Allí Mujica, al salir de la Comisaría 12da, se encontró en la vereda con H. E., discutió verbalmente con el mismo y luego con un hierro de 60 cm de largo aproximadamente que sacó de una bolsa de compras, agredió físicamente al denunciante provocándoles un " hematoma en muslo izquierdo". Seguidamente, ingresó exaltado al interior de la Comisaría y por detrás la víctima con el elemento con el que fue lesionado, momento en que personal policial procedió a la demora del imputado...". Los hechos indicados constituyeron al momento de la formalización de la investigación imputarlo el delito de lesiones leves siendo el Sr. Mujica sospechoso a título de autor, de conformidad con los artículos 45 y 89 del Código Penal.

Agrega la Sra. Fiscal Dra. Yamila Ayelen Vera que durante la etapa preparatoria del presente Legajo aplican un criterio de oportunidad, y que ello ha permitido resolver el conflicto primario sin necesidad de continuar con la tramitación del proceso penal. En este sentido, señala que quien se presenta como imputado "... quedó condicionado al cumplimiento estricto de pautas de conducta -específicamente una prohibición de acercamiento y contacto recíproco y un pacto de mutua no agresión- por el término perentorio e improrrogable de dos (2) meses, disponiéndose asimismo la suspensión de los plazos procesales. Y agrega que "...habiendo fenecido en exceso el plazo de dos meses fijado en la resolución homónima, esta Fiscalía procedió a auditar el comportamiento del encartado. A través del relevamiento efectuado por el personal de la Oficina de Atención a la Víctima (OFAVI) y la compulsión de los registros diarios de

la

Oficina de Guardia de la Comisaría 12da., se constató fehacientemente que el imputado ha acatado con absoluta regularidad la totalidad de las pautas de conducta impuestas, lográndose de forma efectiva la pacificación de la conflictividad intrafamiliar...”

Concluye que “...al haberse verificado el cumplimiento acabado e integral de las obligaciones asumidas por las partes en el espacio dialógico, opera de pleno derecho la extinción de la acción penal por aplicación del Criterio de Oportunidad, correspondiendo dictar de forma obligatoria la desvinculación definitiva del causante en los términos del artículo 97 del rito local. Asimismo se hace mención que el imputado y víctima son familia y es bueno lograr acuerdos en torno a que los unen familiares que han ayudado a restablecer la paz social...”.

La Defensa Oficial, a cargo del Dr. Lucas Piñón Techera acompaña lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal.

II.- Analizado el planteo de la Fiscalía, se concluye del trámite que de esta manera corresponde el sobreseimiento de la persona imputada por las razones que brindan, a las que me remito en honor a la brevedad y en virtud de las políticas de persecución penal son propias del Ministerio Público Fiscal y se ilustra de las razones de porqué así lo aplica en este caso en concreto. Por tanto, tengo para mí que la Fiscalía procuró encontrar una solución del conflicto primario con la finalidad de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social (art. 14 en concordancia con el art. 96, todos del Código Procesal Penal).

Por otro lado, la petición forma parte de la autonomía del Ministerio Público y de acuerdo al principio de buena fe procesal que nos rige y con el que debe analizarse la información suministrada por las intervinientes, es pertinente hacer lugar a lo requerido. Entonces, encontrándose el Dictamen Fiscal ajustado a derecho y debidamente motivado (conf. art. 59 del C.P.P.), considero que les asiste razón a la requirente y corresponde dictar la extinción de la acción penal por aplicación de un criterio de oportunidad y sobreseer al Sr. Mujica en orden al hecho imputado (conforme arts. 14, 96 inc. 4º, 97 y 155 inc. 5º del Código Procesal Penal) y en virtud de las razones expuestas. Por todo ello,

III.- RESUELVO:

DISPONER LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por la aplicación de un criterio de

oportunidad en orden al hecho imputado en el presente Legajo calificado legalmente como constitutivo del delito de lesiones leves, y sospechado en carácter de autor el Sr. León Mujica con DNI N° xxxx y por lo tanto SOBRESEERLO, dejando constancia que la sustanciación del proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 45 y 89 del Código Penal y arts. 14, 96 inc. 4º, 97 y 155 inc. 5º y 157 del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese, líbrense los oficios pertinentes y protocolícese.

Firmadodigitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha: 2026.08.10

10:21:32 - 03'00'